



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-016

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que,** el artículo 3 numeral 2 de la Constitución de la República dispone como deber primordial del Estado garantizar y defender la soberanía nacional;
- Que,** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República determina que los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán aplicables de manera directa e inmediata. En consecuencia, la Corte Constitucional es la primera llamada a garantizar la efectiva vigencia de la garantía constitucional de que los procesos sean conocidos y resueltos exclusivamente por jueces imparciales;
- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República establece entre las garantías básicas del debido proceso, aplicables a *“todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden”*, una garantía fundamental, la relativa a la imparcialidad del juez;
- Que,** el artículo 120 numeral 8 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución y deber de aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que** el artículo 147 numeral 17 de la Constitución de la República dispone que son deberes y obligaciones del Presidente de la República, velar por el mantenimiento de la soberanía y la independencia del Estado;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-016

- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República dispone que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia;
- Que,** el artículo 276 numeral 5 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo tiene como objetivo garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial;
- Que,** el artículo 418 de la Constitución de la República manda al Presidente de la República informar de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido;
- Que,** el artículo 419 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;
- Que,** el artículo 422 de la Constitución de la República prescribe que no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia. En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-016

función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional;

- Que,** el artículo 429 de la Constitución de la República determina que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte;
- Que,** el artículo 436 numeral 1 de la Constitución de la República prevé que la Corte Constitucional tiene la atribución de interpretar la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias;
- Que,** el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República determina que la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los casos de tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional;
- Que,** el ex Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No.1823 del 2 de julio de 2009, denunció y declaró como terminado el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI), suscrito en la ciudad de Washington, el 15 de enero de 1986, el mismo que derogó el Decreto Ejecutivo No. 1417-B del 6 de abril de 2006, instrumento que había dispuesto la ratificación del mencionado tratado;
- Que,** el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, instituida a través del Mandato 23 del 25 de octubre de 2008, por el cual se regula su funcionamiento y gestión, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del año 2008 y sus órganos hasta que se elijan y posesionen los nuevos asambleístas, aprobó la denuncia del Convenio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-016

sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados-CIADI, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 7 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 632 del 13 de julio de 2009;

- Que,** el 21 de junio de 2021, el abogado Fabián Teodoro Pozo Neira, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Oficio No. T.79-SGJ-21-0044, presentó ante la Corte Constitucional la solicitud por la cual pide se emita un Dictamen Constitucional en el que se establezca que la ratificación del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de 1965 (en adelante, “Convenio CIADI” o “CIADI”), suscrito por la embajadora del Ecuador en Estados Unidos de América, Ivonne Leila Juez de A. Baki, el día 21 de junio de 2021, no requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, por no ser un tratado internacional cuyo contenido haga referencia a cualquiera de los numerales del artículo 419 de la Constitución de la República;
- Que,** el 21 de junio de 2021, a las 18h14, la Sala de Sorteos de la Corte Constitucional, a través del señor Pozo Rivera Isidro Guillermo, responsable del ingreso de causas, establece en el acta que por sorteo de ley, la competencia del caso 5-21-TI radica en la Magistrada Hilda Teresa Nuques Martínez;
- Que,** el 23 de junio de 2021, la Jueza Ponente, Hilda Teresa Nuques Martínez, avoca conocimiento de la causa No. 5-21-TI, Tratados Internacionales, remitida por el abogado Fabián Teodoro Pozo Neira, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, notificando el contenido de esta providencia a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, a la Presidenta de la Asamblea Nacional y al Procurador General del Estado;
- Que,** el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-016

garantizan también de manera expresa el derecho de toda persona de ser oída con las debidas garantías, por jueces “*competentes, independientes e imparciales*”;

- Que,** el artículo 175 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “...*son causales de excusa obligatoria para la jueza o juez de la Corte Constitucional tenga ella o él, su cónyuge o conviviente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...*”;
- Que,** el artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que cuando se verifique una de las causales establecidas en el artículo 175 de esta Ley, las juezas o jueces de la Corte Constitucional se excusarán de manera obligatoria. En caso de no hacerlo, cualquiera de los intervinientes en el proceso constitucional podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional la recusación, quien lo resolverá de manera definitiva en el término de tres días. En el evento de aceptar el pedido de excusa obligatoria, dispondrá el sorteo de una nueva jueza o juez para la sustanciación de la causa;
- Que,** el artículo 22 numeral 7 del el Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que son causas de excusa o recusación de la o del juzgador, haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento;
- Que,** el 30 de junio de 2021, la Corte Constitucional, en sesión ordinaria, dictaminó que el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI), no requiere de aprobación legislativa, previo a su ratificación; contrario a lo dispuesto en el artículo 419 numeral 7 de la Constitución de la República;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-016

Que, los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet y Ramiro Ávila Santamaría indicaron en su voto salvado que el dictamen de mayoría no realiza una interpretación acorde con la integralidad del texto constitucional, que debió ser analizado de manera conexa e integral entre lo dispuesto en el artículo 419 numeral 7 y el artículo 422 de la Constitución de la República, con el fin de preservar la unidad de la Constitución;

Que, dentro del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Desaprobar la suscripción del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de 1965 (CIADI) por parte de la embajadora del Ecuador en Estados Unidos de América, señora Ivonne Leila Juez de A. Baki, el día 21 de junio de 2021, en representación del Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, por ser contrario al mandato consagrado en el artículo 422 de la Constitución de la República.

Artículo 2.- Rechazar el Dictamen 5-21-TI/21 de 30 de junio de 2021, emitido por la Corte Constitucional, por el cual establece que el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI) no requiere de aprobación legislativa, previo a su ratificación, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 419 numeral 7 y artículo 422 de la Constitución de la República.

Artículo 3.- Expresar la firme decisión de la Asamblea Nacional de precautelar el mandato previsto en el artículo 422 de la Constitución de la República que prescribe que no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-016

privadas y el artículo 419 por el cual tiene la potestad de aprobar previamente los Tratados Internacionales para su ratificación posterior por parte del Presidente de la República.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, según las atribuciones y responsabilidades establecidas en los literales d) y j) del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, la presentación de una demanda de inconstitucionalidad al contenido, suscripción y ratificación del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, con base a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por violar el artículo 422 de la Constitución de la República y demás normas constitucionales conexas. Una vez presentada se informará a este Pleno, así como se informará periódicamente acerca del avance del proceso constitucional.

Artículo 5.- Encargar el seguimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Jurídica de la Asamblea Nacional, para que de manera periódica y en el marco de los tiempos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, informe a este Pleno el avance de dicho proceso constitucional.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Embajador Mauricio Montalvo, al Procurador General del Estado, doctor Iñigo Salvador Crespo y al Presidente de la Corte Constitucional, doctor Hernán Salgado Pesantes y difundir la Resolución a través de todos los canales de comunicación de la Asamblea Nacional.

Artículo 7.- Rechazar la decisión definitiva del caso “Perenco vs Ecuador” realizado por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI) con fecha de notificación en la tarde del 28 de mayo del 2021, por ser vulneratorio de derechos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-016

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

SRA. BELLA JIMÉNEZ TORRES

Segunda Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General